

Bogotá, D.C., 08 de enero de 2019

Honorables Miembros

**JUNTA NACIONAL DE TELEVISIÓN**

Autoridad Nacional de Televisión – ANTV

Ciudad

**Asunto:** *Petición para que se inicie una actuación administrativa en contra de Plural Comunicaciones S.A.S. por la inminente difusión de contenidos para adultos durante las franjas familiar, infantil y adolescente.*

Yo, **CAROLINA PIÑEROS OSPINA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES – RED PAPAZ**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 830.130.422-3, de manera respetuosa presento **PETICIÓN** con el propósito de que la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN – ANTV**, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia, seguimiento y control inicie las actuaciones correspondientes para prevenir la difusión de la tercera y cuarta temporada de la serie *Sin Senos Sí Hay Paraíso* durante las franjas familiar, infantil y adolescente en el espacio televisivo concesionado a **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.**

**I. OBJETO DE LA PETICIÓN**

Con la presente **PETICIÓN** persigo que la Junta Nacional de Televisión en ejercicio de sus funciones, en particular de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1507 de 2012 y el artículo 5º de la Ley 182 de 1995 inicie las actuaciones correspondientes para prevenir la difusión de la tercera y cuarta temporada de la serie *Sin Senos Sí Hay Paraíso* durante las franjas familiar, infantil y adolescente en el espacio televisivo concesionado a **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.**

Adicionalmente, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, solicito que se tenga a **RED PAPAZ** como tercero interviniente dentro de las actuaciones administrativas que se inicien en virtud de la presente petición.

## II. HECHOS

- 1. RED PAPAZ**, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como propósito superior abogar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (**NNA**), y fortalecer las capacidades de los adultos y los actores sociales para garantizar su efectivo cumplimiento. En el desarrollo de su objeto, **RED PAPAZ** ha logrado generar capacidades para una efectiva protección de los derechos de **NNA** con acciones focalizadas en asuntos de relevancia, basadas en evidencia y buenas prácticas probadas, lo que le ha permitido convertirse en un referente nacional e internacional.
- 2.** Desde su constitución en 2003, **RED PAPAZ** ha iniciado múltiples actuaciones administrativas y judiciales para hacer frente a la difusión de contenidos televisivos inapropiados durante las franjas familiar, infantil y adolescente. Como resultado de estas actuaciones, las autoridades competentes han adoptado medidas de protección al público infantil y adolescente, al tiempo que han impuesto sanciones pecuniarias a las entidades concesionarias de los espacios televisivos por la difusión de estos contenidos en franjas no correspondientes.
- 3.** EL 29 agosto de 2006, **RED PAPAZ** solicitó a **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** que dejara de transmitir la serie *Sin Tetas No Hay Paraíso*, basada en la novela del escritor colombiano Gustavo Bolívar, durante las franjas familiar, adolescente e infantil, y en su lugar la transmitiera con posterioridad a la diez de la noche (10:00 p.m.). Lo anterior, comoquiera que los temas centrales de esta serie eran el sexo, la violencia y el abuso de la mujer.
- 4.** En febrero de 2007 la **COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN - CNTV** impuso sanción a **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** por valor de trescientos sesenta y tres millones de pesos (\$363.000.000)

por la trasgresión de disposiciones legales, reglamentarias y contractuales que orientan la prestación del servicio público de televisión dado en concesión, como las relativas al cumplimiento y respeto de las franjas de audiencias familiar, infantil y adolescente.

5. Posteriormente, el 7 de mayo de 2014, **RED PAPAZ** puso en conocimiento de la **ANTV** una comunicación que recibió en la línea virtual Te Protejo que informaba lo siguiente: <<El 1 de mayo a las 9pm en el canal nacional RCN anunciaron una película de clasificación "familiar" que podía ser vista por menores de edad en compañía de adultos y resultó ser "Sin tetas no hay paraíso" con escenas explícitas de sexo, tríos, violaciones, niñas de 14 años prostituyéndose, lenguaje verbal soez, entre otros contenidos sumamente inapropiados>>.
6. La **ANTV** informó a **RED PAPAZ** en mayo de 2015 que investigaría el asunto y adoptaría las medidas pertinentes.
7. El día de hoy, **RED PAPAZ** ha tenido conocimiento a través de varias fuentes que el Canal Uno que administra la concesionaria **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.** transmitirá a partir de las 8:00 p.m.<sup>1</sup> la tercera temporada de la serie *Sin Senos Sí Hay Paraíso* que es la continuidad de la fue transmitida por **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, que se denominaba *Sin Tetas No Hay Paraíso*.
8. Conviene anotar que la primera y la segunda temporada de *Sin Senos Sí Hay Paraíso* se encuentra en la plataforma Netflix y sus temas centrales son el sexo, la violencia, y diferentes tipos de abuso en contra de la mujer.
9. De otra parte, el primer capítulo de la tercera temporada de la serie *Sin Senos Sí Hay Paraíso* se encuentra disponible en la

---

<sup>1</sup> Ver siguiente enlace:

<https://twitter.com/cmilanoticia/status/1082706368514191360?s=12>

plataforma YouTube y su tema central es la violencia y diferentes tipos de abuso en contra de la mujer.<sup>2</sup>

- 10.** Resulta palpable que si **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.** transmite la tercera temporada de la serie *Sin Senos Sí Hay Paraíso* con anterioridad a las 10:00 p.m. estará violando de manera abierta las normas que buscan la protección de la juventud, la infancia y la familia y que obligan a que la programación que tenga como tema central la violencia y el sexo deban siempre presentarse en la franja para adultos.

### **III. FUNDAMENTO JURÍDICO**

**RED PAPAZ** fundamenta su **PETICIÓN**, de manera general en lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, conforme fue modificado por la Ley 1755 de 2015, y, de manera particular en los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011, 1º, 3º ordinal e), 6º ordinal j) de la Ley 1507 de 2012, 2º y 11 de la Ley 182 de 1995, 5º y 44 de la Constitución, y 8,17, 20, 47 y 49 de la Ley 1098 de 2006.

A continuación se desarrollarán cada uno de los fundamentos que se invocan para que la Junta Nacional de Televisión inicie el procedimiento administrativo para prevenir que **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.** transmita la tercera temporada de la serie *Sin Senos Sí Hay Paraíso* en un horario que no sea de adultos:

#### **A. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PARTE DE LA ANTV**

- 1.** La ley le ha conferido expresas facultades a la **ANTV** en materia de inspección, vigilancia, control y seguimiento del servicio público de televisión.

---

<sup>2</sup> Ver el siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=k9LMX6iL-DE&list=PLiXXerYKhOa-hlQCAsWS8BDoqJJxuWKEd>

2. En razón de esta competencia, es deber de la **ANTV** vigilar de manera permanente que los contenidos que se difunden en los espacios televisivos concesionados, estén en sintonía con los principios establecidos en el artículo 2º de la Ley 182 de 1995, en particular con la protección de la juventud, la infancia y la familia. Se trata de una función que guarda estrecha relación con el cumplimiento de los fines del servicio público de televisión.
3. Por este motivo, resulta apenas lógico que la **ANTV** revise los contenidos que se difunden en televisión para asegurar que se transmitan en las franjas apropiadas y se evite la afectación de los derechos de la familia, así como de niñas, niños y adolescentes (**NNA**).
4. Según se puede constatar en el enlace de YouTube anteriormente referido, el contenido del primer capítulo de la serie *Sin Senos Sí Hay Paraíso* tiene como tema central la violencia, por lo que su transmisión en una franja distinta a la de adultos resulta abiertamente contraria a la ley, al reglamento y al propio contrato de concesión.
5. Por este motivo, y con el ánimo de que se protejan los derechos de la población, especialmente de los **NNA**, es indispensable que la **ANTV** prevenga a **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.** de transmitir la tercera temporada de Sin Senos Sí Hay Paraíso en horario distinto al de adultos.
6. El desarrollo de estas actuaciones por parte de la **ANTV** no solo resultan apropiadas para el logro de los fines del servicio público de televisión, entre ellos la protección de la juventud, la infancia y la familia. Su pronta iniciación es indispensable para asegurar el cumplimiento de los principios y fines de la televisión y la protección de los derechos de los televidentes, y de manera especial de los **NNA**.
7. Adicionalmente, es fundamental que sea la **ANTV** quien adelante estas actuaciones de manera directa, y no le traslade el asunto a las concesionarias, para que éstas lo resuelvan, como ya ha ocurrido en el pasado, con varias quejas presentadas por **RED**

**PAPAZ.** Resulta manifiestamente contrario a los principios de la función administrativa que las autoridades trasladen sus competencias a las personas sujetas a su vigilancia. Este tipo de anomalías no pueden presentarse en este caso.

## **B. INMINENTE TRANSGRESIÓN DE NORMAS POR PARTE DE CONCESIONARIA DEL ESPACIO TELEVISIVO**

- 8.** Según lo establecen los artículos 27 y 31 del Acuerdo 002 de 2011, conforme se encuentran modificados por el Acuerdo 003 de 2011, la difusión de programas cuyo tema central sea el sexo o la violencia, y que no tenga una finalidad claramente pedagógica deberán hacerse siempre en la franja para adultos, esto es a partir de las 10:00 p.m., y, hasta las 5:00 a.m.
- 9.** La serie *Sin Senos Sí Hay Paraíso* cuyas primeras dos temporadas se encuentran disponibles en la plataforma Netflix es una clara muestra de un programa cuyos temas centrales son la violencia, el sexo y el abuso de la mujer. Carece de cualquier finalidad pedagógica, comoquiera que se centra en la recreación de escenas de mafia y violencia, objetivación y maltrato de la mujer.
- 10.** La propia plataforma Netflix recomienda su difusión únicamente para personas mayores de 16 años comoquiera que puede afectar a un público menor de esta edad. Por este motivo, no es posible siquiera argüir que se trate de un programa para adolescentes pues ciertamente personas que se encuentran dentro de este grupo como son los mayores de 12 y menores de 16 no se consideran aptos para esta programación que tiene como temas centrales la violencia y el sexo.
- 11.** Por este motivo, y en aras de asegurar la adecuada protección de los derechos de **NNA**, es preciso que la **ANTV** prevenga a **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.** de transmitir la tercera temporada de *Sin Senos Sí Hay Paraíso* a las 8:00 p.m., y en su lugar le exija que lo haga en la franja para adultos.

#### **IV. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA FORMULAR PETICIÓN**

Solicito que se tengan como pruebas de los hechos descritos en el numeral segundo de la presente **PETICIÓN**, la siguiente información:

1. Enlace a Noticias CM& donde se advierte que *Sin Senos Sí Hay Paraíso* se transmitirá partir del martes 8 de enero de 2019 a las 8:00 p.m.  
(<https://twitter.com/cmilanoticia/status/1082706368514191360?s=12>)
2. Enlace de YouTube al primer capítulo de la tercera temporada de *Sin Senos Sí Hay Paraíso*.  
(<https://www.youtube.com/watch?v=k9LMX6iL-DE&list=PLiXXerYKhOa-hlQCAWS8BDoqJJxuWKEd>)

#### **V. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones:

1. Avenida Carrera 15 No. 106-32 Oficina 603 de Bogotá D.C., y
2. Correos electrónicos: [director@redpapaz.org](mailto:director@redpapaz.org) y [soportelegal@redpapaz.org](mailto:soportelegal@redpapaz.org)

De usted, atentamente,

**CAROLINA PIÑEROS OSPINA**

C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.  
Representante Legal – Directora Ejecutiva  
Red PaPaz